

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 2 de Febrero de 2021

REF: 2020-00835-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Excluya las pretensiones segunda y tercera del líbello genitor, comoquiera que estas no se encuentran dentro del trámite que pretende ejercer, de conformidad con los fundamentos de derecho que determina. (art. 82 núm. 4 y 7 ibídem)

2.- Dirija al juez competente el poder arrimado al plenario (art. 82 núm. 1 ibídem).

3.- El gestor judicial de la parte demandante, aporte el dictamen pericial conforme lo normado en el artículo 227 ejusdem, que deberá contener:

a.) Identificar los linderos, características y extensión (delimitar milimétricamente) del predio objeto de usucapión.

b.) Indicar sí coincide el predio pretendido por sus características y linderos con el enunciado en la demanda.

c.) Levantar plano donde se determinen los linderos del predio objeto de declaración de pertenencia.

d.) Es menester recordar a la parte demandante que el dictamen que allegue al plenario deberá cumplir con lo previsto en los artículos 50 y 226 del Código General del Proceso.

4.- Indique si el señor Edison Javier Pardo Vargas tiene sociedad conyugal vigente, de ser así, eleve la solicitud pertinente y cumpla los requisitos del artículo 84 del Código General del Proceso.

5.-Del escrito subsanatorio y sus anexos allegar copia para el archivo del Juzgado y el traslado, junto con el medio magnético.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

JUEZ

<p>JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>5</u> Hoy <u>3-2-2021</u> La Sria. ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA</p>
--